

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

23-JUN-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE SE RECIBIÓ POR VIA DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL DENTRO DEL TERMINO SOLICITADO, RESPUESTA POR PARTE DEL ACCIONANTE Y EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE TENERIFE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ACCIONANTE REMITE VIDEO EN EL MISMO MEMORIAL DE CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS PARTES REQUERIDAS FUERON NOTIFICADAS VIA ELECTRÓNICA A LAS 11:35 A.M RECIBIENDOLO SEGÚN CONFIRMACION DE ENTREGA A LA MISMA HORA. LAS 4 HORAS INICIAN A PARTIR DEL RECIBO DEL OFICIO, POR LO TANTO SE VENICE EL TÉRMINO OTORGADO A LAS 3:35 P.M

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ENCUENTRAN NOTIFICADAS LAS DEMAS PARTES PROCESALES, PERO AÚN NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADO EL TÉRMINO DE TRASLADO A LA CONTESTACIÓN, NO OBSTANTE A TRAVÉS DE DIALOGO DIRECTO CON EL JUEZ Y EN ATENCIÓN A LA ORDEN QUE DIO EN EL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021, CONFORME AL REQUERIMIENTO NECESITABA QUE SE PASARA AL DESPACHO DICHAS RESPUESTAS PARA PODER DECIDIR LA MEDIDA PROVISIONAL.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 099 II TRIMESTRE 2021

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir la medida provisional solicitada por loa promotora de la causa la cual insta al despacho que previo a proferir a sentencia ordene a las partes accionada a: ***“paralización de las obras de pavimentación de la Cra 5 hasta tanto no se tenga una solución soportada en estudios técnicos que permitan un manejo adecuado de las aguas lluvias, sin afectar la estabilidad de vivienda posterior o durante la ejecución del proyecto”*** *Ibídem.*

CONSIDERACIONES:

En el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 se establece la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso así:

“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. /El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Aunado a lo anterior, La H. Corte Constitucional mediante autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995, ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación

En el caso en concreto de los hechos narrados por la promotora de la causa se colige, que en un espacio cercano a la vivienda corren las aguas de lluvia, anteriormente el recorrido natural de éstas era sobre los patios de la carrera quinta, sexta y séptima, pero con ocasión de los trabajos realizados por orden y ejecución

de los accionados, el cauce del agua se ha desviado debiendo, realizar el recorrido únicamente en el área próxima en donde está ubicado el inmueble de la tutelante, generándole temor que ante una ola invernal fuerte se vea mayormente afectado su hogar, pues ya ha tenido que soportar que las aguas inunden su casa hasta cinco centímetros.

Para comprobar lo anterior aduce la accionante fotos, acta de inspección ocular y copias del contrato de ejecución de la obra con el fin de evidenciar, que es urgente la intervención del juez constitucional para ordenar la medida provisional.

Aunado a lo anterior la Secretaría de Planeación Municipal, responde conforme al requerimiento que no puede determinar la generación de daños y peligro a la vivienda de la señora Astrid, por que necesita de una diligencia de peritazgo que deponga acerca del tema.

Para este despacho las pruebas aportadas por la parte demandante en especial las fotografías no demuestran que el caudal de las aguas y su fuerza a través el recorrido le generan grietas, fisuras, daños en la infraestructura y/o cualquier otro problema que genere la salinidad del agua de lluvia a la propiedad con el fin de fortalecer el criterio de necesidad y de urgencia manifiesta que alega la accionante.

Lo anterior no significa, que este juez constitucional debe esperar a que suceda el hecho nugatorio de los derechos constitucionales, por el contrario la intervención de este funcionario debe ser previa en aras de evitar una posible afectación y para ello requiere de unos antecedentes: serios (objetivos), urgentes, necesarios que ameriten el despliegue de una actividad judicial previa a la sentencia con el fin de evitar un perjuicio irremediable, el cual no está demostrado aún en el proceso.

No menos importante es para este servidor judicial es la alegación de la accionante de ser una persona de especial protección constitucional, condición que el despacho no ignora pero tampoco acoge como criterio único de ponderación, máxime cuando no existe pruebas que determinen que la afectación a la vivienda le ha generado un menoscabo en su existencia dejándola en un estado de indefensión.

En conclusión, al no existir fundamento plausible al interior del plenario que permita acreditar que existe una amenaza latente dirigida a la destrucción del predio, expresa, urgente, manifiesta, que genere un perjuicio irremediable al autor de la acción de tutela, dejándolo en un estado de indefensión que no debe asumir. Por ende, no podrá este juzgador dispensar favorablemente la orden de medida cautelar provisional a la accionante, pues hacerlo en las circunstancias comprobadas generaría una maximización del derecho de la petente desconociendo la regla de ponderación que debe efectuarse con los elementos arriba en mención.

Dicha decisión se adicionará al auto de fecha 23 de junio de 2021, conforme lo permite el artículo 298 del C.G.P

En cuanto al desconocimiento de la dirección de notificación de la entidad Conipa S.A., se ordenará que a través de secretaría se realice la notificación personal de la admisión de la tutela a la entidad Conipa S.A. a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife, en la sección de notificación personal con efectos procesales.

RESUELVE:

1.ADICIONAR el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P

2.DENEGAR la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.

3.NOTIFICAR a las partes

4. **ORDENAR** que a través de secretaría se realice la notificación personal de la admisión de la tutela a la entidad Conipa S.A. a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife, en la sección de notificación personal con efectos procesales.

4.TENGASE como pruebas las aportadas al plenario.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0527

Señor:
ACCIONANTE
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **1.ADICIONAR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P
- ✓ **2.DENEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.
- ✓ **3.NOTIFICAR** a las partes
- ✓ **4.TENGASE** como pruebas las aportadas al plenario.

Se anexa a la presente en PDF:
AUTO y OFICIO DE LA FECHA

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0528
Señor:
PLANEACION DEPARTAMENTAL
planeacion@magdalena.gov.co
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de medida provisional de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **1.ADICIONAR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P
- ✓ **2.DENEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.
- ✓ **3.NOTIFICAR** a las partes
- ✓ **4.TENGASE** como pruebas las aportadas al plenario.

Se anexa a la presente en PDF:
AUTO y OFICIO DE LA FECHA

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0529
Señor:
PLANEACION MUNICIPAL
planeacion@tenerife-magdalena.gov.co
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de medida provisional de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **1.ADICIONAR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P
- ✓ **2.DENEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.
- ✓ **3.NOTIFICAR** a las partes
- ✓ **4.TENGASE** como pruebas las aportadas al plenario.

Se anexa a la presente en PDF:
AUTO y OFICIO DE LA FECHA

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0530
Señor:
CONTRATACION MAGDALENA
procesoscontratacion@magdalena.gov.co
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de medida provisional de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **1.ADICIONAR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P
- ✓ **2.DENEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.
- ✓ **3.NOTIFICAR** a las partes
- ✓ **4.TENGASE** como pruebas las aportadas al plenario.

Se anexa a la presente en PDF:
AUTO y OFICIO DE LA FECHA

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0531
Señor:
PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
contacto@pavimentouniversal.co
info@pavimentouniversal.co
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de medida provisional de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **1.ADICIONAR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P
- ✓ **2.DENEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.
- ✓ **3.NOTIFICAR** a las partes
- ✓ **4.TENGASE** como pruebas las aportadas al plenario.

Se anexa a la presente en PDF:
AUTO y OFICIO DE LA FECHA

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0532

Señor:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

secretariainfraestructura@magdalena.gov.co

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de medida provisional, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **1.ADICIONAR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P
- ✓ **2.DENEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.
- ✓ **3.NOTIFICAR** a las partes
- ✓ **4.TENGASE** como pruebas las aportadas al plenario.

Se anexa a la presente en PDF:

AUTO y OFICIO DE LA FECHA

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0533
Señor:
GOBERNACION DEL MAGDALENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de medida provisional de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **1.ADICIONAR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P
- ✓ **2.DENEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.
- ✓ **3.NOTIFICAR** a las partes
- ✓ **4.TENGASE** como pruebas las aportadas al plenario.

Se anexa a la presente en PDF:
AUTO y OFICIO DE LA FECHA

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS
ACICONADO: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION
DEL MAGDALENA; ALCALDIA DE TENERIFE, MAGDALENA; CONSORCIO
CONINPA S.A. y PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.
RAD: 2021-00047-00**

OFICIO No: 0534

Señor:
ALCALDÍA DE TENERIFE, MAGDALENA
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de medida provisional de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso:

- ✓ **1.ADICIONAR** el auto de fecha 23 de junio de 2021, por medio del cual se dispuso la admisión de la acción de tutela conforme lo dispone el artículo 298 del C.G.P
- ✓ **2.DENEGAR** la medida provisional solicitada por la señora **ASTRID DEL CARMEN OLIVERA VARGAS**, por las razones previamente expuestas.
- ✓ **3.NOTIFICAR** a las partes
- ✓ **4.TENGASE** como pruebas las aportadas al plenario.

Se anexa a la presente en PDF:
AUTO y OFICIO DE LA FECHA

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

